

**CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES**
25 JUN. 2012

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS
RECURSOS DEL FONDO DE INCENTIVO AL
MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.**

RESOLUCIÓN N° 115 /

SANTIAGO, 16 de Mayo de 2012

~~CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
15 JUN. 2012~~

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Glosa 09 del Programa 03, correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de la Ley de Presupuestos del Sector Público de 2012, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**DIVISION JURIDICA
COMITE 3**
PRV/OAR
JEFE
15 JUN. 2012

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público año 2012, considera en el presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal.
2. Que, conforme lo dispone la Ley de Presupuestos del Sector público año 2012, en la Glosa 09 del Programa 03, correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Programas de Desarrollo Local, es necesario dictar un reglamento que establezca los procedimientos de distribución de los citados recursos.

~~DIVISION JURIDICA
COMITE 3
PRV/OAR
JEFE
25 JUN. 2012~~

JTC/MIV/MCM/JGCT/DCC/JHN/TZC

TOMADO RAZON

26 JUN. 2012

Contralor General de la República Subrogante



**RETIRADO
SIN TRAMITAR**
FECHA: 25 JUN. 2012
CON OFICIO N° 2797

3.- Que para la determinación del procedimiento de distribución de los recursos, se deberán considerar, entre otros, la evolución de los indicadores financieros y de gestión municipal y los parámetros estructurales de las municipalidades.

4.- Que, los recursos que a cada municipalidad correspondan, se incorporarán en sus respectivos presupuestos y se destinarán a iniciativas de inversión y a la adquisición de activos no financieros.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone la necesaria coordinación entre los órganos del Estado, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones.

RESUELVO:

Apruébese el siguiente Reglamento que establece el procedimiento de distribución de los recursos del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, en el cual se medirá la evolución de los indicadores financieros y de gestión municipal y los parámetros estructurales de las municipalidades, entre otros aspectos necesarios para su correcto funcionamiento:

Título I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Objeto

El Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal, se compone de recursos destinados a generar mejoras en la gestión municipal, considerando la diversidad, complejidad y parámetros estructurales de las municipalidades y de sus territorios comunales.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en este reglamento, se estará a la definición que a continuación se establece, para cada uno de los siguientes conceptos:

- a) **La Subsecretaría:** Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- b) **El Fondo:** Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal.



- c) **Tipología Comunal:** Mecanismo que, considerando los parámetros estructurales de los territorios comunales, permite focalizar adecuadamente los recursos otorgados por el Fondo. Se entenderá por características o parámetros estructurales el conjunto de variables comunales, tanto territoriales como socioeconómicas y demográficas más significativas, que inciden y/o determinan en gran medida las condiciones bajo las cuales cada municipalidad debe realizar sus funciones.
- d) **Indicadores del Fondo de Incentivo al Mejoramiento de la Gestión Municipal:** Conjunto de indicadores en el ámbito de la gestión municipal que, en función de la información disponible, y con el objeto de incentivar y premiar la buena gestión de éstas, permiten evaluar y medir la labor de las municipalidades, tanto en sus procesos como en sus resultados, en los ámbitos financiero-presupuestarios y del cumplimiento de obligaciones y normativas.

Artículo 3°.- De los Indicadores del Fondo:

Los Indicadores que utilizará el Fondo serán los siguientes:

- a) **Reportabilidad a la Contraloría General de la República (CGR):** Indicador que mide el nivel de cumplimiento de la municipalidad, en el año inmediatamente anterior al del cálculo, en relación a las obligaciones de entrega de información relativa a los Informes Presupuestarios y Contables de las municipalidades, y que será solicitado por la Subsecretaría a la Contraloría General de la República, a más tardar en el mes de junio del año del cálculo.
- b) **Eficacia en el Cobro de las Patentes Municipales:** Indicador que mide la gestión sobre el total de las patentes municipales no pagadas por los contribuyentes. Corresponde al número de patentes pagadas en relación al número de patentes, pagadas e impagas, de los tres años inmediatamente anteriores al del cálculo. La fuente de información en este caso, emana del Sistema Nacional de Información Municipal a cargo de la Subsecretaría, disponible al 30 de Mayo del año del cálculo.
- c) **Deuda Previsional:** Indicador que mide la variación, de los tres años anteriores al del cálculo, del nivel de deuda previsional total, acumulado de la municipalidad, considerando, además, los servicios traspasados de salud y educación. La información, para este indicador emana del informe trimestral de la Superintendencia de Pensiones.
- d) **Gestión de Ingresos en relación a Gastos Internos:** Indicador que mide la relación entre aquellos ingresos



cuya recaudación se debe a la gestión del municipio, en relación al gasto interno de éste, comparados los tres años anteriores al del cálculo. La fuente de información en este caso, emana del Balance de Ejecución Presupuestaria contenido en el Sistema Nacional de Información Municipal a cargo de la Subsecretaría, disponible al 30 de Mayo del año del cálculo.

- e) **Gestión de Proyectos:** Indicador que mide la variación del número de proyectos con Recomendación Social (RS), sumados a los denominados con Información Faltante (FI), en relación al total de proyectos ingresados al Banco Integrado de Proyectos del Ministerio de Desarrollo Social. Se consideran solo las iniciativas nuevas de cada año. El período considerado corresponderá al trienio anterior al del cálculo. La fuente de información, al día 30 de Mayo del año del cálculo, será solicitada por la Subsecretaría al Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4°.- De la Tipología Municipal para Efectos del Fondo.

Con el objeto de determinar los parámetros estructurales de las municipalidades, se considerarán las siguientes variables y condiciones:

a) VARIABLES POR DIMENSIÓN EJE DEMOGRÁFICO TERRITORIAL:

- i. **Tamaño:** la determinación del tamaño se hace a partir del promedio simple de los valores de población (censo 2002 proyectado por el Instituto Nacional de Estadística al año 2008) y la cantidad de predios no agrícolas de la comuna, cada una de los cuales fue transformado previamente a una escala común de valores, entre 0 y 1.
- ii. **Dispersión:** Variable que se construye a partir del promedio simple de los valores de la densidad poblacional actualizada al año 2008; el nivel de ruralidad, establecido en el último censo y, finalmente, el valor de la entropía de núcleos poblados, valor obtenido de información del Instituto Nacional de Estadísticas, año 2005. Todos previamente escalados entre 0 y 1.
- iii. **Jerarquía Político Administrativa:** Esta variable se construye asignando el valor 1 a las comunas que cumplen condición de ser capitales regionales. Luego, se multiplica por el porcentaje de la población de la región, en relación al total país. Del mismo modo, se les asigna un valor 0.5 a las que cumplen la condición de capital provincial, y este valor es

multiplicado por el total de población de la Provincia, respecto al total país. Por último, se asigna un valor 0 a las demás comunas.

En el caso de que concurra más de una condición para una misma comuna, se sumarán los valores obtenidos para cada una.

- iv. **Tipo de Localidad:** Puntaje asignado a cada comuna, de acuerdo a la condición de ciudad, según definición del Observatorio Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Con todo, se promediará cada variable por dimensión y a su vez cada una de las dimensiones en un solo indicador o eje socio demográfico territorial.

b) VARIABLES POR DIMENSIÓN EJE SOCIOECONÓMICO

- i. **Patrimonio Comunal:** Promedio simple del valor obtenido para el avalúo total promedio de inmuebles de la comuna; el porcentaje de avalúo afecto en relación al avalúo total de la comuna y el per cápita de la recaudación de patentes municipales, todos escalados previamente con valores entre 0 y 1.
- ii. **Capital Humano:** Esta variable se construye a partir del promedio simple del nivel de escolaridad promedio de la población comunal; el promedio ponderado de puntaje comunal en la Prueba de Selección Universitaria; y el porcentaje de analfabetismo comunal, todos escalados previamente a valores entre 0 y 1.
- iii. **Características socio económicas de la población:** Esta variable considerará el porcentaje de pobreza informado por el Ministerio de Desarrollo Social, sobre la base de la encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional o el instrumento que la reemplace; el promedio de ingreso monetario por hogar, todos escalados previamente a valores entre 0 y 1.

Con todo, se promediará cada variable por dimensión y a su vez cada una de las dimensiones en un solo indicador o eje socio económico.

Artículo 5°.- El proceso de escalamiento referido en los artículos precedentes, consiste, en que para cada valor de las variables, se debe establecer el mínimo y máximo de todos los valores obtenidos para el total de comunas evaluadas.



Luego, se determina la resta del máximo menos el mínimo, valor que se denominará, para todos estos efectos, rango. De esta manera, al valor obtenido para cualquier comuna, se le resta el valor del mínimo antes mencionado, y a este resultado se le divide por el valor del rango.

Artículo 6°.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores, existirán los siguientes grupos de municipalidades:

- a) Grupo 1: Grandes comunas metropolitanas con alto y/o medio desarrollo.
- b) Grupo 2: Comunas mayores, con desarrollo medio.
- c) Grupo 3: Comunas urbanas medianas, con desarrollo medio.
- d) Grupo 4: Comunas semi urbanas y rurales con desarrollo medio.
- e) Grupo 5: Comunas semi urbanas y rurales con bajo desarrollo.

Para la determinación de las municipalidades que conforman cada uno de estos grupos, se considerarán los valores de los ejes demográfico territorial y socio económico, como vectores únicos por comuna, donde la menor distancia, entre dos vectores, se usará como medida de la homogeneidad entre dos comunas.

Para efectos de maximizar la homogeneidad de las comunas de cada grupo y a su vez, maximizar la heterogeneidad entre grupos, se aplicará el método estadístico de k-medias.

Artículo 7°.- El Fondo será distribuido en su totalidad, entre los grupos de comunas indicados en el artículo anterior.

Con el objeto de que la distribución de dichos recursos se realice progresivamente, esto es favoreciendo a los grupos de menor desarrollo, se asignarán de acuerdo a la participación que cada uno de los grupos de municipalidades tengan, en el Fondo Común Municipal, ya que este Fondo contiene una participación progresiva de municipios similares.

Artículo 8°.- De las fórmulas de Cálculo de los Indicadores del Fondo

- a) Reportabilidad a la CGR: Este indicador se calculará en base al estado de cumplimiento del envío de los informes presupuestarios y contables que las municipalidades



deben reportar a la Contraloría General de la República, en el año anterior al del cálculo, siendo el valor más alto asociado al total cumplimiento de los informes requeridos en cada mes, más los informes de apertura y cierre, de 1.400 puntos.

Para la determinación del puntaje antes indicado, a cada informe se le asignará idéntico puntaje que aquel que fije la Contraloría General de la República, de acuerdo a su cumplimiento.

El puntaje se expresará en porcentaje y su cálculo corresponderá a la suma de los puntajes obtenidos en cada mes, en la apertura y en el cierre, dividido por 1.400 y cuya ponderación en el sistema de indicadores será un veinte por ciento para todos los grupos de municipalidades.

Lo anterior expresado en la siguiente fórmula:

$$100 * \frac{\sum_{i=1}^{12} ptje.mes_i + ptje.in\ forme\ apertura + ptje.in\ forme\ cierre}{1.400}$$

- b) **Eficacia en el Cobro de las Patentes Municipales:** Corresponde a la comparación del número de patentes pagadas en relación al total de patentes municipales existentes, en los tres años inmediatamente anteriores al del cálculo, cuyo puntaje irá de cero a cien por ciento, donde mejor resultado indica mejor ejecución y cuya ponderación en el sistema de indicadores será un veinte por ciento, para el grupo 1, un quince por ciento para el grupo 2 y un diez por ciento para los grupos 3, 4 y 5, y se expresará en la siguiente fórmula:

$$100 * \frac{\sum_{i=j-3}^j \text{patentes pagadas año}_i}{\sum_{i=j-3}^j \text{patentes año}_i}$$

- c) **Deuda Previsional:** Mide la gestión sobre el nivel de deuda previsional de la municipalidad, entre los tres años inmediatamente anteriores al del cálculo.

Aquellos municipios que no tengan deuda al final del periodo obtendrán el máximo valor del indicador, esto es 100%, y aquéllos que incrementen la deuda en el periodo, tendrán el mínimo valor asignado, esto es 0%. El resto de los municipios obtendrán valores correspondientes a



la disminución porcentual de la deuda del periodo. Estos valores serán sometidos a una transformación lineal para que mantengan el ordenamiento y sus valores estén entre 0 y 0,75 adimensional. La ponderación en el sistema de indicadores será de un veinte por ciento para todos los grupos de municipalidades y se expresará en la siguiente fórmula:

Variación Deuda_i^j : Variación relativa de deuda año j en relación al año ante precedente, donde el año del cálculo es j+1

$$VarD_i^j = \frac{D_i^j - D_i^{j-2}}{D_i^{j-2}} * 100$$

PuntajeFinal Deuda_i^j : Corresponde al puntaje que se le asigna a la comuna i de acuerdo a la deuda del año j o su variación $VarD_i^j$ ($Ptjfe_i^j$)

Casos:

i) Si $Deuda_i^j = 0$ entonces $Ptjfe_i^j = 1$

ii) En caso contrario, si $Deuda_i^j \neq 0$, entonces

a) Si $Deuda_i^j > Deuda_i^{j-2}$ entonces $Ptjfe_i^j = 0$

b) Si $Deuda_i^j = Deuda_i^{j-2}$ entonces $Ptjfe_i^j = 0$

c) Si $Deuda_i^j < Deuda_i^{j-2}$ entonces $Ptjfe_i^j = VarD_i^j$

Donde $Ptjfe_i^j$ corresponde al puntaje previo antes de ser escalado.

Para aquellas comunas que estén en los casos b) y c) se calculan nuevos valores escalados Z_i^j de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Z_i^j = \frac{Ptjfe_i^j - \text{Min}\{Ptjfe_i^j\}}{\text{Max}\{Ptjfe_i^j\} - \text{Min}\{Ptjfe_i^j\}}$$

$$y \quad Ptjfe_i^j = 0,75 * Z_i^j$$

d) **Gestión de Ingresos en relación a Gastos Internos:** La relación entre los ingresos de gestión municipal y el gasto interno, considerando el promedio de los últimos tres años de los ingresos y gastos singularizados en la letra b) del artículo 14, al año del cálculo, se expresará de cero a cien por ciento, utilizando el proceso de escalamiento referido en el artículo 5°, y ponderará un veinte por ciento en el sistema de



indicadores del Fondo, para todos los grupos de municipalidades, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Ptje año } i = 100 * \left[\frac{\sum_{j=i-3}^{i-1} \text{Ingresos de Gestión}_j}{\sum_{j=i-3}^{i-1} \text{Gasto Interno}_j} \right]$$

e) **Gestión de Proyectos:** La relación de proyectos con Recomendación Favorable (RS) sumados a los con Información Faltante (FI), divididos por el total proyectos, se expresará de cero a cien por ciento y ponderará un veinte por ciento en el sistema de indicadores del Fondo, para el grupo 1, un veinticinco por ciento para el grupo 2; y un treinta por ciento para los grupos 3, 4 y 5. Se consideran solo las iniciativas nuevas de cada año. El período considerado corresponderá al trienio anterior al del cálculo, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Ptje año } i = 100 * \left[\frac{\sum_{j=i-3}^{i-1} \text{Proyectos RS}_j + \text{Proyectos FI}_j}{\sum_{j=i-3}^{i-1} \text{Total Proyectos}_j} \right]$$

Sin perjuicio de lo anterior, si una municipalidad, por decisión autónoma, no presentare proyectos en el Banco Integrado de Proyectos del Ministerio de Desarrollo Social, calificará con el 100% del indicador, sólo en la medida de que su gasto en inversión con recursos propios, sea igual o superior al 75% de dicho gasto, en relación con el resto de municipalidades que se ubiquen en su mismo grupo.

Artículo 9°.- Con todo, para el caso de aquellos indicadores cuya fuente de información emane del Sistema Nacional de Información Municipal de esta Subsecretaría, en que no se cuente con la información por falta imputable a la municipalidad, se asignará el valor 0, sin perjuicio de lo indicado en el inciso final del artículo precedente.

En el caso de la Municipalidad de Isla de Pascua, y considerando lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 16.441, no serán considerados los indicadores de las letras b) y d) del artículo anterior, para lo cual el resto de los indicadores serán ponderados con 30% el correspondiente a Reportabilidad a la Contraloría General de la República y



Deuda Previsional, y con un 40% el indicador Gestión de Proyectos.

Artículo 10.- Del Procedimiento de Distribución de los Recursos del Fondo:

El Fondo distribuirá la totalidad de los recursos al 50% de las municipalidades que, una vez ponderada la información de acuerdo al sistema de indicadores de gestión del fondo, se ubiquen en lo más alto de cada uno de los grupos establecidos por la tipología municipal, aproximando la cifra resultante.

Artículo 11.- Para efectos de su distribución, la Subsecretaría determinará, mediante resolución que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos en el mes de junio, los montos que a cada municipalidad le correspondan y el grupo en que cada una de ellas se ubique.

Artículo 12.- Para determinar el monto que a cada municipalidad le corresponda en el Fondo, sobre la base del puntaje obtenido por cada una de ellas, se calculará el cociente entre el valor transformado de cada municipio y la suma de estos valores para las corporaciones edilicias, seleccionadas en cada grupo.

Dicho cociente, determinará el porcentaje con que cada municipio participará en el Fondo, según el grupo en que se ubique, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Monto municipio}_i = \text{Monto del Fondo para el grupo al que pertenece municipio}_i * \left[\frac{\text{Ptje. Municipio}_i}{\sum_{j=1}^n \text{Ptje. Municipio}_j} \right]$$

Donde n es el número de municipalidades que pertenecen al grupo i .

Artículo 13.- Del Destino de los Recursos:

Los recursos que cada municipalidad perciba del Fondo, se incorporarán en sus respectivos presupuestos y deberán destinarse a iniciativas de inversión y adquisición de activos no financieros.

Con todo, las municipalidades que perciban recursos provenientes del fondo, deberán dar estricto cumplimiento, en lo que sea pertinente, a la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de



Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o la norma que la reemplace.

Artículo 14.- Del Mecanismo de Información:

La información que la Subsecretaría requiera para la elaboración de la resolución indicada en el artículo 11 se obtendrá en el plazo, forma y condiciones que a continuación se indican:

- a) Para efectos del indicador Reportabilidad a la Contraloría General de la República, la Subsecretaría solicitará a dicho Organismo que le remita a más tardar en el mes de junio, un reporte desagregado, del último año anterior al del cálculo, por municipalidad, con la información relativa al cumplimiento mensual de éstas, del envío de informes presupuestarios y contables, sumados a los informes de apertura y cierre.
- b) Para efectos del indicador Gestión de Ingresos en relación a Gastos Internos, la Unidad de Información Municipal de la Subsecretaría, deberá proporcionar a la Unidad de Análisis Financiero de la Subsecretaría, a más tardar en el mes de junio, la información desagregada por municipalidad, correspondiente a ingresos y gastos según el detalle que sigue, de los últimos tres años anteriores al del cálculo, contenida en el Sistema Nacional de Información Municipal a cargo de la Subsecretaría.

Por Ingresos De Gestión Se Considerarán Los Siguyentes Ingresos Municipales:

- i. Patentes municipales (115.03.01.001.000.000.)
- ii. Derechos de aseo en patentes municipales (115.03.01.002.002.000)
- iii. Derechos de aseo de cobro directo (115.03.01.002.003.000)
- iv. Otros derechos (115.03.01.003.000.000)
- v. Derechos de explotación (115.03.01.004.000.000)
- vi. Otras (115.03.01.999.000.000)
- vii. Permisos y licencias (115.03.02.000.000.000)
- viii. Arriendo de activos no financieros (115.06.01.000.000.000)
- ix. Ingresos de operación (115.07.00.000.000.000)
- x. Recuperaciones y reembolsos por licencias Médicas (115.08.01.000.000.000)
- xi. Multas y sanciones pecuniarias (115.08.02.000.000.000)



Por Gastos Internos Se Considerarán los siguientes Gastos Municipales:

- i. Bienes y servicios de consumo (215.22.00.000.000.000), en particular el área de gestión Interna, a saber:
 - a) 01 alimentos y bebidas
 - b) 02 textiles, vestuario y calzado
 - c) 03 combustibles y lubricantes
 - d) 04 materiales de uso o consumo
 - e) 05 servicios básicos
 - f) 07 publicidad y difusión
 - g) 08 servicios generales
 - h) 09 arriendos
 - i) 10 servicios financieros y de seguros
 - j) 12 otros gastos en bienes y servicios de consumo.
- ii. Prestaciones de seguridad social (215.23.00.000.000.000)
- iii. Gastos en personal (215.21.00.000.000.000)

c.- Para efectos del indicador Eficacia en el cobro de las Patentes Municipales, la Unidad de Información Municipal de la Subsecretaría deberá proporcionar a más tardar en el mes de junio a la Unidad de Análisis Financiero de la Subsecretaría, la información desagregada por municipalidad, correspondiente al número de patentes municipales, pagadas y no pagadas, de los tres años anteriores al del cálculo, contenidas en el Sistema Nacional de Información Municipal.

d.- Para efectos del indicador Deuda Previsional, la Subsecretaría solicitará en el formato que determine, a la Superintendencia de Pensiones, remitir a más tardar en el mes de junio, un informe desagregado por municipalidad, que contenga además la información relativa a los sectores traspasados de salud y educación, sobre la deuda previsional al 31 de diciembre de los tres años anteriores al del cálculo.

e.- Para efectos del indicador Gestión de Proyectos, la Subsecretaría solicitará a la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social remitir a la Subsecretaría, durante el mes de junio del año del cálculo, la información desagregada por municipalidad, sobre número de proyectos con Recomendación Social (RS); número de proyectos con Información Faltante (FI), y el número total de proyectos, para cada año, comprendido entre los tres años anteriores al del cálculo.



Con todo, si la información que la Subsecretaría debe requerir a los servicios públicos indicados en las letras precedentes, se encontrare disponible en sus respectivos sitios electrónicos, se estará a dicha información, sin ser necesaria su formal solicitud.

Artículo 15.- Publicidad de la Información:

La Subsecretaría deberá publicar en su página web, mediante un sistema de libre acceso, la resolución que determina la tipología municipal y los montos que a cada municipalidad correspondan del Fondo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.-



Miguel Flores Vargas
MIGUEL FLORES VARGAS
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO



[Signature]
VISACIÓN DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA



DISTRIBUCIÓN

1. División de Municipalidades - SUBDERE.
2. Fiscalía - SUBDERE.
3. Oficina de Partes - SUBDERE.
4. Oficina de Partes Ministerio de Hacienda